



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado
Radicado: 47001315300420200010900
Demandante: Flórez Cáceres Constructora E Inmobiliaria S.A.S. Nit. 800.178.743-0
Demandado: Janna Motor'S S.A.S. Nit. 802.000.849-5

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por FLÓREZ CÁCERES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. contra JANNA MOTORS S.A.S.

En auto adiado 30 de marzo de 2022, el despacho resolvió fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, para el día 24 de mayo de 2022, estando pendiente su realización.

En estos momentos, resulta importante manifestar que, las partes que conforman el presente litigio, se encuentran igualmente enlazadas jurídicamente en otro proceso que se tramitó en esta agencia judicial, el cual consistió en un Proceso Verbal de Revisión de Contrato, actuando como demandante JANNA MOTORS S.A.S., promovido en contra de FLÓREZ CÁCERES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S., individualizado con el número de radicado 47.001.31.53.004.2020.00147.00.

En aquella actuación judicial, las partes en la audiencia inicial, llegaron a un acuerdo conciliatorio dando por terminado el proceso, convenio que, además, pactaron la finalización de estas justas, concertación que fue aprobada por el Juzgado en su totalidad.

La iterada conciliación fue plasmada en el acta de la audiencia de esa fecha 17 de mayo de 2022, la cual fue acarreada al expediente digital de la referencia, para que surtan aquí los efectos de las voluntades allí plasmadas.

Trasladada la precitada acta de audiencia, se observa en su interior que, a la altura del punto séptimo, se consigna:

“SÉPTIMO: Como consecuencia de lo acordado en esta audiencia, las partes igualmente acuerdan la terminación, no solamente, de este proceso, sino también el de RSTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL, que igualmente cursa en este juzgado, como también, del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, y que tiene como número único de radicación 2020-00116. Las partes acuerdan, informar o comunicar a esa autoridad, lo acordado en esta audiencia, para proceder a la terminación con el proceso ejecutivo”.

La subraya fuera del texto.

Del estudio de uno de los puntos de la conciliación, aprobada por el Despacho, se puede establecer con facilidad que, es voluntad de los sujetos procesales dar por terminado el presente proceso.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Al advertirse que el objeto jurídico-litigioso de este proceso es susceptible de conciliación, además, que el acuerdo acaecido se dio de manera libre y espontánea, y que las partes se encuentran en capacidad de ello; resulta propio del Juzgado aprobar los efectos del citado acuerdo sobre el presente proceso, accediendo a su terminación, además, se abstendrá de condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, en el proceso VERBAL DECLARATIVO REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por JANNA MOTORS S.A.S. contra FLOREZ CACERES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S., identificado con el radicado 47001315300420200014700, plasmado en el acta de audiencia adiada 17 de mayo de 2022, allegada a este proceso.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, iniciado por FLÓREZ CÁCERES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. contra JANNA MOTORS S.A.S., en atención al acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, allegado a este proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d4c0f1c09391d8e370bab81f551e62f5a98a29f14057a24b879a9c9b4e7bea**

Documento generado en 26/05/2022 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>